

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 230 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo.

Villafranca 15 de Setiembre, a la una y cuarenta y cinco minutos de la madrugada.

SS. MM. y AA. han llegado a esta villa a la una y cuarenta minutos sin la menor novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º

A fin de conciliar con lo dispuesto en el Reglamento para la provision y órden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia, aprobado por S. M. en 30 de Junio último, los derechos de los facultativos del ramo que habiendo ganado sus plazas mediante oposicion, y que por no llegar su sueldo a 5.000 rs. deben considerarse como agregados, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento mencionado; la Reina (Q. D. G.), oido el Consejo de Sanidad, ha tenido a bien resolver que los facultativos que ingresen en la clase de agregados, en virtud del art. 1.º de dicho Reglamento, y que acrediten haber obtenido sus plazas por rigurosa oposicion, se les reconozca el derecho de ascender primero que los demas de su clase; y

que al ser incorporados a su tiempo en la de los de número, no se les exija nuevos ejercicios.

De Real órden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 14 de Setiembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el segundo Juez de paz de la villa de Calzada de Calatrava, acerca del conocimiento de la demanda que Antonio Sanchez Guio, vecino de dicha villa, y apoderado de D. Juan Plaza, vecino de la de Torrenueva, intentó contra D. Manuel Forcallo, sobre reclamacion de un pedazo de tierra denominado El Mastranzal, cuyo valor no excede de 600 rs.

Resultando que recibida la demanda y señalado en providencia del 23 por dicho Juez de paz el día 31 de Octubre de 1857 para la comparecencia, asistió a ella, a nombre de Forcallo, su hijo D. Manuel; y apoyada la demanda por Sanchez Guio en representacion de Plaza, para que le entregase el pedazo de tierra de que se ha hecho mérito, D. Manuel declinó la jurisdiccion reclamando el fuero militar de su padre con exhibicion de un despacho, y el Juez de paz consultó al de primera instancia de Almagro que, de conformidad con el Promotor fiscal, le previno, y así lo efectuó, hiciere constar on autos si Forcallo gozaba fuero íntegro ó solo criminal:

Resultando que se puso en ellos testimonio de la licencia de Forcallo, Teniente del regimiento provincial de Ciudad-Real, y on su vista declarándose competente el Juez de paz, porque Forcallo no lo gozaba más que en lo criminal, toda vez que en el despacho no se hace extensivo a lo civil, dispuso

que se hiciera saber al demandado compareciese a contestar la demanda

Resultando que notificada esta providencia al hijo y apoderado de Forcallo, no apeló de ella y concurrió a la segunda comparecencia

Resultando que las dos partes no hicieron en ella más que reproducir sus reclamaciones primitivas, si bien D. Manuel añadió que se había recurrido al Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva para que promoviese la competencia, con protesta de perjuicios si no se suspendía la continuacion del juicio; que habiendo seguido su curso decidió el Juez de paz dictando providencia, por la que condenó al demandado a entregar al demandante el pedazo de tierra objeto del mismo:

Resultando que habiéndose notificado esta providencia al hijo y representante de Forcallo, y no habiéndose apelado de ella, se procedió a su ejecucion, quedando terminada en 25 de Febrero último:

Resultando que a consecuencia de los recursos que Forcallo presentó al Juzgado de Guerra de Madrid, sin embargo de la impugnacion que de ellos hizo el Fiscal militar, aquel oficio de inhibicion al Juez de paz de Calzada, fundándose para ello en que Forcallo correspondía a la jurisdiccion militar, y la accion utilizada por Juan Pablo Plaza no se cuenta entre los casos de excepcion, en que el privilegio del fuero no está concedido a personas determinadas, sino a las clases, y por lo mismo lo que a estas corresponde no puede renunciarse por el individuo; y en que Forcallo no está privado de ejercer la inhibitoria por la declinatoria que utilizó sin apelar de la providencia del Juez de paz al declararse competente, sin embargo de lo que establece el art. 83 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque como privilegio de clase, no puede renunciarse por las personas; y citando las leyes 21, título 4.º, libro 6.º, y la 1.ª del mismo título y libro, Novísima

Recopilacion y Real órden de 10 de Octubre de 1830:

Resultando que el Juez de paz no estimó suficientes esas observaciones que el Juzgado de Guerra de Madrid le hizo con fecha 29 de Abril, y se declaró competente para haber conocido del juicio verbal de que se trata, fundándose en que el oficio es extemporáneo y la ley de Enjuiciamiento civil, extensiva a la sustanciacion de los pleitos y negocios civiles de que conozca la jurisdiccion militar, habiéndose procedido en su consecuencia a la remision de las actuaciones:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio:

Considerando que ninguna cuestion de competencia se puede duplicar promoviendo simultaneamente sucesivamente por inhibitoria y por declinatoria, sino que debe pasar el litigante por el resultado de cualquiera de estos modos a que haya dado la preferencia, sin abandonarlo ni recurrir al otro, conforme se halla dispuesto en el art. 83 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que ademas de la derogacion de fuero que en materia de juicios verbales establece el art. 1462 de la misma ley, lo que dispone el 83 es obligatorio a los aforados de Guerra, porque las cuestiones de competencia entre Jueces que ejercen jurisdiccion de diferente clase, a que corresponde la de que se trata, causan desfuero como atribuido su conocimiento al Tribunal Supremo de Justicia en el art. 109:

Considerando que despues de haber utilizado la declinatoria sin apelar de la providencia del Juez de paz, que se declaró competente para conocer de la demanda que en cuantia menor de 600 rs. había propuesto D. Juan Pablo Plaza, viuo D. Manuel Forcallo a ejercer la inhibitoria, lo cual no está permitido en el citado art. 83;

Fallamos, que debemos declarar no haber lugar a resolver esta competencia con costas a D. Manuel Forcallo, Teniente retirado de Milicias, devolviéndose a cada Juzgado sus respectivas actuaciones.

Asi por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—José Maria de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública on su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Setiembre de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de si deberan cursar las asignaturas de griego los alumnos que hayan probado el cuarto año de la segunda enseñanza, y teniendo presente que el art. 6.º de la Real órden de 13 del corriente dispone que hasta el curso de 1860 a 1861 se enseñen, en la facultad de Filosofía y Letras, primero y segundo año de Lengua y Literatura griega; esta Direccion general ha acordado declarar que los expresados cursantes no están obligados a probar el estudio del citado idioma para recibir el grado de Bachiller en Artes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1858.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.—Sr. Rector de la Universidad de....

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.—ESTADISTICA COMERCIAL.

Segunda quincena del mes de Agosto de 1858.

NOTA de los granos, harinas y demas semillas alimenticias que se han introducido en el Reino procedentes del extranjero, en virtud del Real decreto de 41 de Julio de 1856, por las Aduanas que se expresan a continuacion, y segun los datos que existen en la seccion.

Table with columns for ADUANAS, CEBADA, CENTENO, GARBANZOS, GUÍJAS Y GUISANTES, HARAS, HADICHUELAS, MAIZ, TRIGO, HARINA. Rows list various provinces and their respective quantities.

NOTA. Por las Aduanas de San Sebastian, Huelva, Gijón, Ribado y Vigo, no se han hecho ningunas introducciones de estos artículos en la presente quincena, y de la de Cádiz no se ha recibido la documentacion. Madrid 12 de Setiembre de 1858.—El Subdirector, Jefe de la seccion, Romualdo Lopez Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, L. N. Quintana.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Relacion de las obras que durante el mes de Agosto próximo pasado se han ejecutado en los ferro-carriles que se expresan:

LINEA DE MADRID A ALMANSA.

OBRAS NUEVAS.

Explicacion.

Movimiento de tierras.—Se ha concluido el terraplen que forma la parte de via del lado de Madrid, que ha de servir para comunicarse con el nuevo puente del Jarana.

Se han terminado los terraplenes de las dos vías apartaderos de la estacion de la Roda.

Obras de fábrica.—Continúan los trabajos de la línea de pilotes del puente sobre el río Jarama, quedando terminada la de la primera y segunda pila.

Se han construido dos machinas chicas para el lavado de tablacas.

Se ha construido una taja en el kilómetro 278 para dar salida a las aguas de la estacion de Albacete.

Accesorios.

Estacion de Madrid.—Se ha terminado completamente la distribucion interior del local destinado a oficinas del movimiento.

Continúan las obras en el antiguo atrio de la estacion que ha de servir para oficinas del consejo y direccion de la empresa.

En el ala izquierda de la estacion y próximo a los retretes se está construyendo el edificio de oficinas de los Ingenieros de la via, y al lado opuesto en el ala derecha se ha terminado el destinado a la seccion de contabilidad.

Se ha dado principio a la prolongacion, aumento y distribucion del edificio destinado al servicio de viajeros a la llegada, situado a la derecha de la estacion.

En la parte antigua del mismo se está disponiendo el despacho de equipajes, para lo cual se está reconstruyendo el enladrinado y blanqueo de sus paredes.

Cocheras.—En la de máquinas se ha concluido el lucernario de la armadura y la cubierta del edificio adosado a ella.

Se continúan construyendo los fosos para el lavado de máquinas.

Se está labrando la piedra para la coronacion del muro cilindrico sobre que ha de descansar la gran plataforma que servirá a todas las vías de este depósito de locomotoras.

Talleres.—En los de máquinas, cerrajería, calderería &c. se han colocado las columnas de hierro fundido y las vigas armadas, y se están sentando las formas de madera para continuar sus armaduras.

En el de carruajes se están preparando las maderas para la armadura.

Estacion de Ciempozuelos.—Se ha dado principio a las obras del muelle.

Estacion de Aranjuez.—El edificio destinado a taller de fragua se ha terminado.

Se está construyendo un nuevo depósito para agua de fábrica de ladrillo y de figura circular inmediato al que existe.

Estacion de Alcazar.—Se continúa trabajando en la elevacion de los muros del cochero de máquinas.

Se sigue terraplenando el muelle para el coque y afirmando el de mercancías.

Estacion de Albacete.—Se han terminado las obras del pórtico de entrada é vestíbulo, y la nueva distribucion del despacho de equipajes, salas de espera, habitacion del jefe de estacion, telégrafo y bufet, que se han hecho en

la parte comprendida dentro del edificio del anden de viajeros. Las demas obras continúan con actividad.

Casillas.—Quedan concluidas las de los guardas de via de los kilómetros 200 y 224.

OBRAS DE REPARACION.

Explicacion.

Movimiento de tierra.—Se ha dado más ensanche a varios trozos de terraplen en los kilómetros 75, 76, 84 y 85.

Se ha dado más inclinacion al escarpe de la izquierda del desmonte de San Ildefonso, kilómetro 278.

Obras de fábrica.—Se han coronado las pilas y estribos del puente del Canal con grandes losas de piedra que sirven de durmientes a las tres formas de hierro que se han sentado sobre las mismas.

En el puente de Manzanares se continúan renovando formas y aspas de madera, y se han concluido de clavar las tablacas de la defensa del primer estribo, y se ha dado principio al empleo del hormigon para estas defensas.

En el viaducto de Valdemoro se está renovando una de sus formas y la mayor parte de las aspas.

Se han reconstruido los sardinetes de una alcantarilla en el kilómetro 124, otra del kilómetro 128 y cuatro idem en el kilómetro 129.

Accesorios.

Estacion de Aranjuez.—Se han blanqueado las salas de descanso de viajeros y el muelle cubierto de mercancías.

Casillas.—La del guarda del kilómetro 223 se está blanqueando exterior é interiormente.

Agüadas.—Se han limpiado los pozos, dos bocas y el de la estacion de Huertas.

OBRAS DE CONSERVACION.

Via.

Se han renovado ocho barras-carriles, cuatro contracarriles de los pasos a nivel, las agujas de entrada y salida de la estacion de Aranjuez y los corazones de los cambios de via de las estaciones de Ciempozuelos y Albacete. Se han acopiado 1.996 traviesas, 2.600 cuñas, 5.900 cabillas, y se han renovado 2.837 traviesas, 2.550 cuñas, y 4.356 cabillas.

Se ha echado balastro en una línea de 515 metros. Las brigadas de conservacion se han ocupado durante este mes, ademas de levantar, calzar y nivelar la via en diversos trozos, en la reparacion de las muchas cotaduras que las aguas de las tempestades causaron al camino y en los traxectos comprendidos desde Ciempozuelos a Aranjuez y desde Villasequilla a Huerta.

LINEA DE ALMANSA A ALICANTE.

OBRAS NUEVAS.

Explicacion.

Obras de fábrica.—Se ha concluido el puente provisional de madera situado sobre la rambla de Vertegás, por el cual se ha de efectuar el tránsito, interin se reemplazan los durmientes de las formas de hierro, segun se ha dispuesto por el Gobierno.

Via.

Se ha terminado de colocar los carriles en el nuevo apartadero de la estacion de Monóvar y en el que quedó cortado en la estacion de Sux.

Accesorios.

Estacion de Villeu.—Se han sentado los largeros de madera del muelle de mercancías.

Se han concluido de construir las citarillas de la vía-cul, y se ha dado principio a sentar el bastidor de madera.

En el depósito de agua se ha hecho el emparillado, rellenando sus huecos de hormigon, y se ha dado principio al asiento de la mampostería.

Estacion de Monóvar.—Se ha terminado la construcción del muelle de mercancías. Igualmente se han concluido los dos fosos de desagüe para el lavado de máquinas.

Se ha colocado contra-carriles en los pasos a nivel de los kilómetros 383, 385, 387 y 414, y los discos y faroles de las estaciones de Monóvar y Sux.

Se han colocado las marcas de cambio de rasantes en las de los kilómetros 382 al 417 inclusivos.

Casillas.—Se ha concluido de levantar la de guarda de via cerca de la estacion de San Viqueu.

OBRAS DE CONSERVACION.

Explicacion.

Movimiento de tierra.—Se han reparado las depresiones y grietas de terraplen del Portugés.

Via.

Se han compuesto las agujas del lado de Madrid en la estacion de Sux.

Se ha hecho un acopio de balastro en los kilómetros 383 al 417 inclusivos, y se ha echado una nueva capa de aquel en el kilómetro 404.

Las brigadas de conservacion se han ocupado durante este mes, ademas de levantar, calzar y nivelar la via en diversos trozos, en la reparacion de los desperfectos cau-

sados por las aguas de las tempestades en los terraplenes de Sax á Monóvar y Novelda á Alicante.

RAMAL DE CASTILLEJO A TOLEDO.

CONSERVACION

Via.

En este ramal se han ejecutado las obras necesarias para restablecer las rasantes de la vía y de reparación de los desperfectos causados por las lluvias en los terraplenes de Ramaluyas y Valdecaba.

Madrid 14 de Setiembre de 1858.—El Director general, José F. de Uria.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Piiego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta en las minas de azufre de Hellin 20.000 kilogramos de azufre de primera fusion con una riqueza de un 99,44 y 30.000 id. con una riqueza de un 99,44 por 100 que se hallan existentes de sobra en 96,00 almazara y sus muestras en la fabrica y Direccion general de Rentas Estancadas.

1.ª La cantidad y clase del azufre expuesto á la venta son las siguientes: 30.000 kilogramos de primera fusion en panes deshechos, limpios y con una riqueza de un 96,00 por 100; 20.000 kilogramos de primera fusion refinado, en panes deshechos, limpio y con una de un 99,44 por 100.

2.ª Los 30.000 kilogramos primeros formarán 2 lotes de 15.000 kilogramos. Los 20.000 id. se dividirán en 10 lotes de 2.000 kilogramos cada uno.

3.ª Los precios serán 1,32 rs. por kilogramo de los dos lotes primeros de 15.000 kilogramos, 1,27 por kilogramo de cada uno de los 10 lotes restantes, no admitiéndose postura que no llegue á estos tipos.

4.ª Los tipos fijados son para el caso de recibirse el azufre en los almacenes de la fabrica de Hellin. Si al rematante le conviene tomarlo en Madrid, se consideraran aumentados dichos tipos en 62 céntimos por kilogramo. El postor designará el punto en que desea recibir el azufre, entendiéndose que para calificar la mejor postura, no se atenderá á esta circunstancia, y si solamente al beneficio que las proposiciones ofrezcan sobre los tipos de 1,22 y 1,27 respectivamente asignados, quedando independiente de las oscilaciones ó alteraciones de las pujas el aumento de los 62 céntimos, como que es objeto de licitacion solo el precio del azufre, mas no el de la conduccion.

5.ª Para presentarse á licitar se depositará previamente en la Caja del establecimiento de Hellin, ó en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Madrid, la mitad del importe de los bofes á que se haga postura, segun los tipos fijados en estos.

Si el rematante no retirase el azufre, abonando antes su importe, en el término de un mes, contado desde el día en que se notifique la aprobacion de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

6.ª El remate tendrá lugar á las doce del día 29 de Octubre, en las oficinas de la fabrica de Hellin, ante la Junta económica del establecimiento, y en la Direccion general de Rentas estancadas, Subdirector, Jefe de seccion de pólvoras, un Sr. Coasero y el Escribano de Rentas, donde se hallarán de manifiesto las muestras de los azufres que son objeto del contrato.

7.ª Se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que se abrirán en el acto de la subasta, y deberán estar arreglados al modelo adjunto. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá para estas nuevas licitacion tambien por pliegos cerrados y por el término de media hora. Si de esta segunda licitacion resultasen tambien proposiciones iguales, se adjudicará el remate á la proposicion más antigua en el orden que hubiesen sido primeramente entregadas.

8.ª En el término de ocho dias, contados desde la notificacion de ser aprobada la subasta, deberá el rematante reducir el contrato á subasta pública, siendo los gastos de su cuenta, bajo e supuesto que de no verificarlo ó de impedir tenga efecto en el plazo marcado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1858. Madrid 14 de Setiembre de 1858.—P. O. José Fernandez Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas ellas, se obliga á comprar... lotes de azufre de... riqueza al precio de... rs.

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Villacastin.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Avila á Villacastin y vice versa.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en tres horas con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la citada Administracion principal de Avila.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Avila y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 30 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.250 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.ª A cada proposicion acompañará, en distinto pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Avila á Villacastin y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señala.

22.ª Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.ª Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 13 de Setiembre de 1858.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ciudad-Real y Almaden.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Ciudad-Real á Almaden y vice versa, pasando por el pueblo de Almodóvar.

2.ª La distancia que media entre dichos puntos se correrá en 18 horas, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad-Real.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Almodóvar y Almaden, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Octubre á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 28.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.310 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.ª A cada proposicion acompañará, en distinto pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ciudad-Real á Almaden y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señala.

22.ª Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.ª Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 13 de Setiembre de 1858.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion tres veces á la semana del correo de ida y vuelta entre Avila y Béjar.

1.ª El contratista se obligará á conducir tres veces á la semana la correspondencia y periódicos desde Avila á Béjar y vice versa, pasando por los pueblos de Piedrahita y Barco.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en 18 horas con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista seis caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Avila.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la citada Administracion de Correos de Avila.

9.ª El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Avila y Salamanca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerias de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.250 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.ª A cada proposicion acompañará, en distinto pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces por semana desde Avila á Béjar y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señala.

22.ª Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.ª Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 13 de Setiembre de 1858.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bailén, Granada y Málaga.

1.ª El contratista se obligará á conducir en carruaje la correspondencia y periódicos desde Bailén á Málaga y vice versa, pasando por los pueblos que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Relevos, Caballerías. Lists relay points like Bailén, Venta del Llano, Venta del Chavero, Campillo, Venta del Zegri, Id. de Arenales, Granada, Venta de San Miguel, Id. de Cacia, Id. del Rayo, Id. de Alfarate, Id. de Galve, Málaga.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos extremos se correrá en el tiempo que marca el itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 100 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista, cuando ménos, 91 caballerías mayores, situadas en los relevos que anteriormente se designan, aumentando su número cuando se requiera el arrastre del carruaje que se emplee en la conduccion.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las Administraciones principales de Granada ó Málaga, á eleccion del contratista.

9.ª El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Jaen, Granada y Málaga y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar el día 15 de Octubre próximo á la una de la tarde en Madrid ante el Director general de Correos, y en las expresadas capitales ante los Gobernadores de las respectivas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el mencionado día 15 de Octubre próximo á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 259.900 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.ª Para presentarse como licitador será condicion

precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en las Tesorerias de aquellas provincias como dependencias de la citada Caja general de Depósitos, la suma de 216.600 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.ª A cada proposicion acompañará, en distinto pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bailén á Granada y Málaga y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señala.

22.ª Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro.

23.ª Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condicion adicional.

Los carruajes que se destinan á este servicio serán de la propiedad del contratista, que cuidará de su entretenimiento. Deberán tener un almacén separado donde vaya la correspondencia con seguridad y al cuidado del conductor, á quien se dará asiento dentro del carruaje. Llevarán luz durante la noche y no podrá exceder de cuatro el número de pasajeros que conduzcan, ni de dos arrobas el peso del equipaje de cada uno.

Madrid 13 de Setiembre de 1858.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sasto, Alcalde-Corregidor de Madrid &c. &c. Hago saber, que he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª La Feria dará principio en esta corte el día 21 del mes actual y concluirá en 4 de Octubre próximo, celebrándose en el paseo de Nuestra Señora de Atocha, desde el sitio que ocupaba la puerta de este nombre hasta el Santuario.

2.ª No se concederá licencia para colocar ninguna clase de puestos fuera de dicho punto y de los parajes que á continuación se expresan:

Plazuelas. De las Descalzas. De Lavapiés. De San Martín. De San Millán. Del Progreso. De la Puerta de Moros. De los Bustos. De la Paja. Del Cordón. Del Rastro. De Bilbao. Y la que fué de Moriana, solo para la venta de libros.

3.ª Plaza de la Constitucion, para la venta de lencería, telas y quincalla. De Segovia. De la Magdalena. De Lavapiés. De la Puerta de Moros.

4.ª Todas las personas que quieran colocarse á vender sus géneros ó efectos en cualquiera de los puntos marcados en la disposicion anterior, se presentarán desde el día 17 del presente mes, hasta el día 1.º de Octubre, en la Depositoria de esta villa, situada en el piso bajo de las Casas Consistoriales, á obtener las indispensables licencias, que se expedirán mediante el pago de la cuota que les corresponda.

5.ª Las licencias para todo género de puestos de siete pies de frente por cuatro de ancho, devengarán la retribucion, en las calles y plazas consideradas como céntricas, de 16 rs. y 8 en los arrabales; en la inteligencia de que las mejoras y puestos que excedan de las dimensiones que se expresan, pagarán doble ó triple cuota, segun el terreno que ocupen. Los puestos de agua, trapos y hierro viejo, solo devengarán la mitad de las retribuciones precitadas.

6.ª Se prohibe á los vendedores de quincalla, percales, juguetes para niños y otros géneros, que se sitúen en el paseo de Atocha, hacer cajones ni colocar tinglados cubiertos, debiendo tener únicamente tabladós ó mesetas para exponer sus efectos.

7.ª Igualmente se prohibe á los vendedores de frutas y vidriado colocar garabitos para hacer sombra ó fijar los puros, pudiendo solo ponerse estos de forma que no se hagan hoyos en

todo las condiciones de este pliego hubiese ofrecido más ventajas en la cantidad fijada por dicho presupuesto, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior, sin la cual no surtirá ningún efecto dicho remate, conservándose no obstante en garantía hasta tanto que aquella resciba, el documento de depósito en poder del administrador, que cederá el oportuno resguardo interino al interesado, y en el acto se devolverán a los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

7. Para la expresada aprobación o resolución conveniente se remitirá el expediente original a la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, quedando en poder del Presidente de la subasta una copia litera y autorizada de la diligencia de ella que deberá firmar también el rematante en el acto de celebrarse.

8. Será obligación del postor dar principio a las obras precisamente dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que por este acto se le comunicó la aprobación de esta subasta, y concluir las mismas a más tardar en el término de dos meses, contados desde dicha fecha.

9. Se obligará también el contratista a practicar dichas obras con estricta sujeción al respectivo presupuesto y condiciones facultativas consignadas en el adjunto pliego formado por el Arquitecto que redactó y autorizó dicho presupuesto.

10. La cantidad total en que queden subastadas las referidas obras le percibirá el rematante luego de haber verificado la conclusión de ellas, acreditando este extremo con certificación previa del Arquitecto director de las mismas de haberse ejecutado con la debida solidez y exactitud, conforme a las condiciones estipuladas, en cuyo caso le devolverá también la Administración el documento de depósito dado en el acto de la subasta como garantía para cumplimiento del contrato.

11. Para que tenga efecto el pago del remate en la forma anteriormente expresada la Administración comprenderá su importe desde luego en la nota de su obligación, a fin de que la Superioridad pueda acordar su abono en la primera distribución mensual de fondos que haya, con arreglo a las instrucciones vigentes.

12. Si el contratista no verificase el remate con aprobación superior no cumpliere con las condiciones de este pliego, sufrirá las consecuencias siguientes: Primera. Que se tendrá por rescindida la subasta de cuenta y cargo suyo.

Segunda. Que se procederá bajo iguales bases a nuevo remate en quiebra a su costa y con responsabilidad a partir de la diferencia de menos que resulte del primero al segundo, y si en este caso no se presentara proposición admisible, se harán las obras por cuenta de la Administración a perjuicio de dicho primer rematante.

Y tercera. Que también sufrirá los daños y perjuicios que hubiese originado por la falta o demora en la ejecución de las obras, en la inteligencia de que para cubrir estas responsabilidades, previendo el oportuno expediente gubernativo, se repetirá en esta forma: contra la garantía del depósito de la subasta, y en caso necesario contra sus demás bienes a juicio de la Junta, hasta asegurar el importe total de aquella por medio de apremio, según lo prescrito en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la responsabilidad absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

13. Las cuestiones que el contratista suscite sobre el cumplimiento, rescisión y efectos del remate no podrán someterse en manera alguna a juicio arbitral, sino que deberán resolverse conforme a lo prevenido en el artículo 22 de la mencionada instrucción de 15 de Setiembre de 1858.

14. Serán de cuenta del rematante no solo los derechos del Arquitecto director consignados en el presupuesto por la formación y reconocimiento de las obras hasta que se concluyan, sino también los del pregonero de la subasta, como igualmente cualesquiera otros gastos que sobre el particular pudieran ocasionarse, incluso los de escritura que deberá otorgarse luego que sea aprobada la subasta.

Oviedo 11 de Setiembre de 1858.—Cayetano Arias Valdés.

Modelo bajo el cual deberá presentar los licitadores sus propuestas, según la condición 2.ª del pliego que antecede.

D. F. de T., vecino de..., digo: Que habiendo visto el anuncio para la subasta de las obras de la Administración de Rentas estancadas de esta provincia, presupuestadas en 4.500 rs., desde luego me obligo a llenar las condiciones del pliego publicado al efecto, y haciendo mérito en el coste de dichas obras me comprometo y alino a ejecutarlas por la cantidad de...

(Fecha y firma.) 3456

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de una huerta, sita en la Rivera, término jurisdiccional de esta ciudad, de haber 4 fanegas y 2 celeminas de tierra, una heredada de pan llevar en la Manzanaera, de 4 fanegas 6 celeminas idem; otra en camino de Puente Madre, de 3 fanegas idem, y otra en Salazar, de 2 fanegas idem, procedentes de las curato de la colegial de Santa María de la Redonda de la misma, las cuales ha llevado en cultivo D. Roman Rodríguez, de la propia vecindad.

1.º El remate se celebrará el día 24 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, ante S.S. con asistencia del Administrador principal del ramo, Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 4.500 rs. 36 céntimos, que se señala como base de la subasta, según las reglas establecidas por instrucción.

3.º Además del precio del remate se pagará a prorrata por el rematante el valor que a juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las expresadas fincas.

4.º El rematante recibirá las fincas con expresión de las casetas, chenas, tapias y demás que conllega, estado en que se encuentra, con la obligación de satisfacer los daños, perjuicios o deterioros que a juicio de peritos se notasen al fincer el contrato. El arrendatario no tendrá otro disfrute de las fincas sino los que ofrece el estilo del país con respecto a las de labor.

5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados en la Administración principal de la provincia el importe del arriendo, sin perjuicio de adelantar además para la seguridad del contrato y responder del arbolado.

6.º El arriendo será por tiempo de tres años, que dará principio con respecto a la huerta desde 1.º de Enero de 1859, y con respecto a las tierras de pan llevar en 15 de Agosto último, pudiendo entrar en posesión de todo él desde el día siguiente del remate, con la reserva de la aprobación de la superioridad, por la circunstancia de salir a remate las fincas, por haber sido apremiado al pago el actual llevador.

7.º Si las fincas se vendiesen después de arrendadas, caducará el arriendo al finalizar el año corriente de arriendo a la toma de posesión del comprador.

8.º No se admitirán posturas a ninguno que sea deudor a los fondos públicos.

9.º El arrendatario no podrá pedir perdón o rebaja, ni solicitar pagar a otros plazos ni distinta especie que lo es estipulado. El contrato ha de ser a suerte y ventura, sin opción a ser indemnizado por extinción de langosta, peñiseco u otro incienzo imprevisible.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto a la acción que contra él intente la Administración, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, el del papel que se invierte en el expediente y escritura y dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Queda también sujeto el arrendatario a las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta a continuación de este pliego, en el cual deberá entregarse en la Administración principal del ramo de la provincia una hora antes de la designada para el remate, admitiéndose la más ventajosa. Si resultasen dos o más iguales, se abrirá nueva subasta por espacio de una hora entre los que lo sean en los mismos términos que la anterior, y si resultaren otra vez iguales, se decidirá por suerte.

14. No serán admitidas las proposiciones de los que no acrediten tener hecho el depósito en la Caja sucursal de la provincia de la décima parte del importe del arriendo, cuya cantidad será devuelta, a excepción de aquel cuya proposición sea nueva admitida como más ventajosa.

Logroño 11 de Setiembre de 1858.—Ramon Garcia Jimenez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., se ha enterado del pliego de condiciones con que se ha de celebrar el arrendamiento en pública licitación de una huerta y tres fanegas de pan llevar, sitas en jurisdicción de Logroño, procedentes del curato de la iglesia colegial de Santa María de la Redonda, las mismas que ha llevado en renta D. Roman Rodríguez, y ofrece la renta anual de rs. vn., para lo cual acompaña la carta de pago del depósito hecho para el efecto en la Caja sucursal de...

Logroño, de Octubre de 1858. (Firma del interesado.) 3457

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Aprobado por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública el presupuesto de los enseres y demás gastos que se consideran indispensables para el servicio de esta contaduría, consistentes en una mesa de escritorio para el despacho del Jefe, con un pupitre y sillón de nogal y seis sillas de la misma madera; otras seis igual número de pupitres para los Oficiales; dos taquillas; una estufa de chapa de hierro con los utensilios necesarios; una escribanía de metal; una mesa y dos sillas de pino para la portería, y la recomposición y barnizado de las mesas y pupitres y taquillas existentes, se saca todo a pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.º En la construcción de los efectos nuevos y recomposición y barnizado de los existentes, se sujetará el rematante al presupuesto formado y aprobado que existe de manifiesto en esta Contaduría.

2.º La cantidad que sirve de tipo para la subasta es la de 2.000 rs. vn., por cuyo valor ha sido aprobado el presupuesto.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá el licitador ingresar previamente en la Caja de Depósitos la suma de 200 rs. vn., como garantía del cumplimiento del contrato.

4.º El que suscriba al remate debe presentar los efectos nuevos en la Contaduría a los 20 días de haberse comunicado por el que suscribe la aprobación del remate, procediendo a la recomposición y barnizado de los demás en los cuatro días siguientes.

5.º Como el pago de la cantidad en que quede subastada la construcción y reparo de los enseres ha de ejecutarse con arreglo a las prescripciones establecidas para todos los que se verifican por la Tesorería, tendrá que esperar el rematante a que se consigne por la Dirección general del Tesoro su importe en la correspondiente distribución de fondos.

6.º Tanto las maderas como los demás artículos que se empleen en la confección y reparación de los efectos serán de buena calidad, y estarán bien concluidos estos, para lo cual quedará sujeto el rematante al reconocimiento pericial que se practique, si se considerase necesario.

7.º La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador de esta provincia el día 14 de Octubre próximo a la una de la tarde, mediante pliegos cerrados, que se presentarán según el modelo que a continuación se expone, siendo oral y admitiéndose por escrito las proposiciones de mejora que pueden hacerse entre los que resulten haber presentado iguales, adjudicándose el remate en favor del más beneficioso postor.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1858.—Ventura de la Peña.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de tal parte, se comprometo a construir los enseres nuevos y reparación y barnizado de los otros a que se refiere el anuncio inserto por la Contaduría de Zaragoza en la Gaceta del día... último en el Boletín Oficial de esta provincia del día... bajo las condiciones de dicho anuncio, por la cantidad de... (tantos reales en letra), acompañando la carta de pago de 200 rs. que se exige como garantía del cumplimiento de este contrato.

(Fecha y firma.) 3451

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Creado por Real decreto de 20 de Junio último un tercer Juzgado de primera instancia en esta capital, se procederá para el mismo, que ha de quedar instalado el día 1.º del próximo Noviembre, dos plazas de alguacil, dotadas con el sueldo de presupuesto, y los derechos de arancel. Una de ellas ha de conferirse, según lo dispuesto en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, a individuos de las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados, y otra a personas particulares.

Y a fin de que los que quieran solicitarlas presenten en la Secretaría de este Tribunal, dentro del término de 10 días contados desde el día de la fecha, el correspondiente memorial, acompañando todos los datos de su habilitamiento y certificación de buena conducta; y los que aspiren a la primera, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño, se publica de orden del Sr. Regente de esta Audiencia en este periódico oficial.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1858.—Ramon Brased. 3450

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE SETIEMBRE DE 1858.

Table with columns: HORAS, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Evaporación en las 24 horas... 23,0 milímetros. Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observación meteorológica del día 15 de Setiembre de 1858.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 10 de Setiembre a las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.898 fanegas de trigo. 1.066 arrobas de harina de id. 3.960 libras de pan de id. 11.745 arrobas de carbón. 86 vacas, que no componen 31.902 libras de peso. 487 carneros, que hacen 9.228 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table listing prices for various goods like Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table listing prices for various grains like 70 fanegas, 37, 35, etc.

Quedan por vender sobre 5.811. Precio máximo... 67 1/2. Idem mínimo... 54.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 15 de Setiembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotización del 15 de Setiembre de 1858 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-20c. Idem del 3 por 100 diferido, id., 29-55 y 48; a plazo, 29-60 5/8 cor. ó a voluntad.

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 62 d. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 20-60. Idem de segunda, id., no publicado, 44 d.

Acciones de carreteras.—Estación de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 89. Idem de 2.000 rs., id., 91-25 p. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2.000 rs., idem, 89 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 86-75. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 90 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 84 95.

Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-80 p. Idem del Banco de España, id., 161-75 d. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 50-90 d.

Idem del ferro-carril de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 1.950. Cambios. Londres a 90 días fecha, 50-25.—Paris a 8 días vista, 6-22.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. listing various locations and their status.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Julian Martinez Yanguas, Cabilero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente edicto se anuncia al público, que en virtud de lo resuelto en los autos civiles seguidos en este Juzgado entre Doña María de esta capital, sobre división y partición de la finca de curtidors, palomar y demás que comprende el todo de dicha finca, en providencia de 2 del actual se acordó subastar en pública licitación la indicada finca, situada en los extremos de esta ciudad y rivera del río Adaja, con su palomar y demás agregados que la misma contiene, la cual linda por el Norte, con una vereda que desde la bajada a la ermita de San Sebastián conduce a dicho río Adaja; por Este, con finca del Sr. Sois y finca de la Srta. Iruirriga; por Sur, con la carretera que conduce al puente y el derrumbadero al río, y por Oeste, el alveo del mismo, en su consecuencia se señala para la celebración del remate, el día 12 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala de audiencias de este Juzgado y bajo el tipo de 90.000 reales vn. en que ha sido tasada, a deudor, cargas. Las personas que quieran interesarse en la subasta podrán, enterarse de las condiciones de la misma en la Escribanía del que refrenda, y hacer las posturas que estime convenientes en el día, sitio y hora que quedan designados, las que se admitirán siendo arregladas a lo prevenido por la ley.

Dado en Avila a 7 de Setiembre de 1858.—Julian Martinez Yanguas.—Por mandado de S. S., Clemente Gonzalez. 3441

En virtud de providencia del Sr. D. Saturnino Campos y Urquelles, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, refrendada por el Escribano de número D. Toribio Hernández, se cita y convoca a junta a los acreedores al concurso necesario de María Alba, de esta vecindad, y Veneciosa Adán, que lo es de Meo, este en concepto de legítimo Administrador de sus hijos menores habidos de su difunta esposa Viomaná Lorente, para proceder al nombramiento de Síndicos (ya que tendrá efecto el día 8 de Octubre próximo, a las once de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Alcalde de Henares 11 de Setiembre de 1858.—Toribio Hernandez. 3449

Por providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juezogado de primera instancia de esta corte y su distrito de las Villas, refrendada por el Escribano de número D. Francisco Montoya, se convoca a junta general de acreedores al concurso voluntario de Don Felipe Mico, cuyos créditos han sido reconocidos para su graduación, señalándose para ella a la finca judicial el día 8 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana en la sala de audiencias de este Juzgado.

Alcalde de Henares 11 de Setiembre de 1858.—Toribio Hernandez. 3449

Madrid 15 de Setiembre de 1858.—Francisco Montoya. 3444

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia de las Villas de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma Sr. D. Basilio María de Arana, se hace saber a todas las personas que tengan alhajas u otros efectos en la casa de D. Vicente Alabart, plazuela de Santa Ana, número 20, cuarto principal, en clase de préstamo y que hubiese trascurrido más de un año de sus empeños, a fin de que en término de 15 días renueven sus contratos o que fuesen a desahuciarlos, apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá a su tasación y venta, parándosele el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Manuel Gonzalez Sandoval, Caballero de la Real y distinguido Orden americano de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza por término de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, a los que se crean con derecho a dos casas situadas en esta capital de partido y su calle de Leganes, números 41 y 43, y a los que se crean con derecho a heredar por testamento ó abintestato a D. José Salinas, vecino que fue de Madrid y dueño de las indicadas casas, para que en el mencionado término deduzcan su acción en el expediente incoado en este Juzgado sobre el particular por D. Antonio Lopez Raza, vecino de Jadraque.

Dado en Getafe a 7 de Setiembre de 1858.—Manuel Gonzalez Sandoval.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorra. 3465

D. Antonio Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Cebseros y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Vigil y Fructos García, naturales y vecinos de la Pola de Siero, provincia de Oviedo, contra quienes, en unión de Francisco Vigil, que lo es de la Higuera de las Dueñas, se sigue en este Juzgado, por lo que se le atribuye en la fuga de José Vigil, soldado declarado en el pueblo de dicha Higuera en el último remplazo, para que se presente en este partido, en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno a responder a los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciesen se les oirá en justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándosele el mismo perjuicio que si fuese en sus personas.

Dado en Cebseros a 2 de Setiembre de 1858.—Antonio Gonzalez.—Por mandado de S. S., Mateo Perez. 3337

Juzgado de primera instancia de Zafra.—D. Carlos Ramirez y Lobato, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez primero de paz de esta villa e interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Vicente Chozas y Diaz, natural de Candilla, provincia de Toledo, vecino que fue de Cussado del Maestre, y estancadero en la misma villa, de estado casado y de edad de 33 años, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado con el fin de hacer saber en su contra por estafas al vecindario de dicha villa de la Fuente, en penas faltas de los efectos estancados que estaban a su cargo como estancadero primero.

Y encargo a los Alcaldes constitucionales de esta provincia procuren averiguar si en sus respectivas demarcaciones jurisdiccionales se halla el citado D. Vicente Chozas, y en su caso le intimen su presentación en este Tribunal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día en el incidente de la causa de que va hecha mención para hacer efectivas las indicadas costas.

Dado en Zafra a 29 de Agosto de 1858.—Licenciado, Carlos Ramirez.—De su orden, José M. Rubiales. 3338

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Pedro Torres, vecino de esta ciudad en su barrio de San Juan de Mozarrifal, de estado casado y de 37 años de edad, para que en el término de 12 días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de la corte, se presente en este Juzgado ó en la Escribanía de infrascripto, para la práctica de una diligencia de justicia que puede interesarle; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 2 de Setiembre de 1858.—Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S., Justo Alameara. 3347

D. Gregorio Romea, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Bernardo Vicente, alias Benao, vecino que ha sido de esta ciudad, para que en el término de 30 días comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado a prestar declaración de lo que acordada en la causa que se le sigue sobre haberse ausentado de esta ciudad dejando abandonados tres hijos; apercibido que de no verificar su presentación dentro de dicho término, será declarado contumaz y rebelde, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca a 4 de Setiembre de 1858.—Gregorio Romea.—Por su mandado, Juan Gonzalez Bribea. 3358

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a Francisco Fernández, para que se presente en la Audiencia de S. S., que lo tiene en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa, que contra él mismo se sigue por atropello a una niña en la calle de Justos del Valle; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca a 4 de Setiembre de 1858.—Gregorio Romea.—Por su mandado, Juan Gonzalez Bribea. 3358

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Romea, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Bernardo Vicente, alias Benao, vecino que ha sido de esta ciudad, para que en el término de 30 días comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado a prestar declaración de lo que acordada en la causa que se le sigue sobre haberse ausentado de esta ciudad dejando abandonados tres hijos; apercibido que de no verificar su presentación dentro de dicho término, será declarado contumaz y rebelde, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca a 4 de Setiembre de 1858.—Gregorio Romea.—Por su mandado, Juan Gonzalez Bribea. 3358

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a Francisco Fernández, para que se presente en la Audiencia de S. S., que lo tiene en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa, que contra él mismo se sigue por atropello a una niña en la calle de Justos del Valle; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca a 4 de Setiembre de 1858.—Gregorio Romea.—Por su mandado, Juan Gonzalez Bribea. 3358

Por providencia del Sr. D. Ramon Villapol, Juezogado de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, refrendada por el Escribano D. Antonio Montoya, se cita, llama y emplaza a Mariano Pina Torremocha, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado a ser notificado de cierta providencia judicial; apercibido que de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 2 de Setiembre de 1858.—Ramon Villapol. 3361

D. Quintin Lopez, Teniente Alcalde de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza a los hermanos Juan y Luis Hernández, naturales de Alarcos, y al segundo de Moncada, en el reino de Valencia, a fin de que el martes 28 del actual y hora de las once de su mañana, se presenten en esta Alcaldía con objeto de celebrar el correspondiente juicio criminal de faltas a que ha quedado reducido el hecho de las lesiones que en la noche del 27 de Agosto último causaron a Juan Antonio Hernandez, tambien citado, vecino de Villar del Sar, apercibidos que si no comparecen, se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía; pues así lo tengo acordado con fecha de hoy en las diligencias de su razón.

Dado en Molina a 1.º de Setiembre de 1858.—Quintin Lopez.—P. S. M., Epifanio Hernandez. 3362

D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario, Jefe de negociado de segunda clase y Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Adrian Calizá, vecino de Jaca, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado a ser notificado de cierta providencia, bajo apercibimiento de que trascurrido el término, será declarado rebelde y contumaz, parándosele el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca a 2 de Setiembre de 1858.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Arriaga. 3363

D. Antonio Aliz, Juez de primera instancia de la ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber, que en la causa criminal que estoy instando contra María García, natural del Val de la Loba, y Agustín García, natural de Moral de Orbigo, ambos pueblos de la provincia de Leon (cuyas señas irán anotadas al pie) por haber facilitado la prostitución de la hija de la primera; Joaquín Alvarez, menor de edad, para satisfacer los deseos de Agustín Alvarez, menor de edad, para satisfacer los deseos de María y Agustín García, manteniendo entre estas relaciones amorosas, se ha decretado la prisión de los mismos a inserción del presente en la Gaceta de la corte, para que las Autoridades donde se ha-

lien procedan a su prisión y remesa por tránsitos de la Guardia civil a las cárceles de esta capital y a mi disposición.

Dado en Alicante a 3 de Setiembre de 1858.—Antonio Aliz.—Por su mandado, Vicente Izquierdo y Champour.

Señas de María García. Natural del Val de la Loba, en la provincia de Leon, viuda de Manuel Alvarez, de estatura regular, de 33 años de edad, de pelo castaño, por haberse cortado; viste una saya murciana, paño encarnado al cuello y rodeado a la cintura, con alpergatas.

Señas de Agustín García. Natural de Moral de Orbigo, pueblo inmediato a Astorga, provincia de Leon, de estatura mediana, color moreno, sin patillas, de 27 años de edad; un pantalón y chaqueta negra, sombrero chambrero, faja encarnada, está cojo de la pierna derecha, y lleva dos muletas para pedir limosna, pero tiene una pierna de madera, y va con ella sin las muletas; llevan en su compañía dos muchachos, hijas de aquélla, llamadas Juana Alvarez, de 16 años y otra Nicolasa de 15.

D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia e interino de Hacienda de esta ciudad.

Por las más inquietas... El día 10 llegó a Astorga el Gobernador de la provincia de León D. Genaro Alas...

Figuraban principalmente entre ellos el Capitán general de las provincias Vascongadas D. Diego de los Rios; el Duque de Beaufortmont, Senador; el General Montevé y el Sr. Marin...

La entrada de SS. MM. se verificará por la puerta llamada de Obispo, cuyo arco se hallará vistosamente decorado.

El espacio desde el empuñe de la carretera hasta el palacio alojamiento de SS. MM. estará sembrado de ramos y flores, y todas las casas de la población se hallarán esmeradamente colgadas e iluminadas si fuere de noche.

Estarán dispuestas las hacías correspondientes para el caso de que SS. MM. arriben de noche a esta ciudad, y todas las calles por donde puedan transitar se hallarán cuidadosamente iluminadas.

Si SS. MM. se distinguen, según su piedad costumbre, á dar gracias al Todopoderoso á la Santa Iglesia catedral, serán recibidos con el ceremonial de costumbre por el Sr. Cabildo, reunido á la puerta principal, en donde ofrecida á los RR. PP. por el presbítero agua bendita y presentadas las Santas reliquias para su adoración...

El pabellon nacional y el pendon de la ciudad ondearán en las Casas Consistoriales, como se hallarán grandemente iluminadas. También enarbolarán el pendon nacional la Casa-hospicio y demás edificios públicos.

Poco después de la llegada de SS. MM. y AA. al palacio alojamiento, y previo su Régio beneplácito, un coro de jóvenes, acompañado de la música de la ciudad, cantará letanías dirigidas á S. M. la Reina, celebrando su bienvenida y el honor de su visita.

Se distribuirán entre las familias necesitadas 200 panes costeados por la Municipalidad. La despedida de SS. MM. se verificará por el mismo orden de su entrada, acompañando la Régia comitiva el Ayuntamiento, funcionarios públicos y demás personas notables, hasta el punto que se indica. (Epoca.)

GRANADA 12 de Setiembre.—Son tales y de tal magnitud los servicios que la benemérita Guardia civil prestó al coche de la Madriñena en el vuelco que, por no atropellar unos carros, dió en el camino de Málaga último...

Después que á la Providencia, los 47 pasajeros que conducía la diligencia, deben la vida y el haber salido ileso á los oportunos auxilios que los indicados guardias se apresuraron á prestar...

No fué esto solo el servicio que prestaron: al descender la cuesta de la Reina, uno de los pasajeros que no quiso continuar en la diligencia, se metió en un carril que pasaba por el sitio de la ocurrencia, pero su desgracia hizo que, el mal que no le alcanzara en el vuelco, le cogiese en el carril...

Mucho hubiéramos de extendernos para referir minuciosamente todos los interesantes detalles que hemos escuchado de los labios de un testigo de vista, á quien faltaban palabras para elogiar como merecían los citados individuos, nosotros sentimos no saber sus nombres para publicarlos en justa recompensa á la noble y ejemplar conducta que han demostrado. (El Diario.)

VIZCAYA.—Bilbao 11 de Setiembre.—El Ayuntamiento de Abando se ha decidido á mandar componer y arreglar el camino de la Peña, el cual reclamaba una reparación completa.

Según se nos asegura, se invertirán en las obras 43.000 rs., cantidad que, si no es crecida para esta reforma, puede mejorarse, si se aprovechan los trabajos. Excusado nos parece decir que aprobamos la conducta del Ayuntamiento de Abando, de llevar á cabo la reparación del camino de la Peña, camino que será del mayor tránsito tan pronto como empiecen las obras del ferro-carril, porque por él se abrirá una fácil comunicación á los terrenos que invade el trayecto, y servirá de agradable recreo á las personas que quieran inspeccionar aquellas obras del gran movimiento que en ellas necesariamente ha de observarse.

Uno de los dos canteros que fueron arrojados al aire en la explosión que se verificó en Castrejana el sábado de la semana pasada, ya sale al campo y se halla perfectamente bien.

El otro que sufrió una horrible contusión y quemadura, sigue bastante bien en lo que puede esperarse de su estado, y casi es segura la conservación de su vida. Aunque al principio se creyó que estaba ciego, poco á poco ya recobró la vista.

En el último viaje desde Santander á Bilbao de los vapores Vizcaino y Duque de la Conquista, han venido un crecido número de jóvenes braceros vascongados. No teniendo ocupación en las obras de aquel ferro-carril, vuelven á su patria donde de seguro la hallarán, y por algunos años.

El Corresponsal de Bayona del citado periódico, escribe lo siguiente: Bayona 7 de Setiembre de 1858.—Anuncié á VV. en mi carta anterior la función que se preparaba con motivo de la inauguración de la barra de este puerto, y desde luego me atreví á manifestarles que el espectáculo sería curioso á la par que sublime.

Si esperanza no ha quedado desairada, y puedo decir á VV. que ha sobrepasado á todo lo que puede concebir. Ya desde el medio día del domingo, todas las embarcaciones que había en el puerto, á vela y á remo, se dirigían cargadas de una elegante multitud hacia la barra; y cuantos vehículos hábiles podían andar, otros tantos caminaban al mismo punto.

El vapor Ville-de-Dax no podía contener sus pasajeros, y el remolcador Adour, con la Junta de Comercio á bordo y muchos convidados, salieron á las dos para llegar hasta las estacas mismas últimamente hincadas en la barra.

A las tres, dos coches de la corte, tirados por cuatro caballos, se presentaron conduciendo á SS. MM. II. y las personas de su séquito, sin ningún acompañamiento. El Emperador vestía gran uniforme con el Gran Cordón de la Legión de honor, y se apeó en la orilla, cubierta de un inmenso gentío, á unos 500 metros de la extremidad de las obras...

Segun los periódicos alemanes, la Conferencia actualmente reunida en Hannover intenta suprimir los derechos de tránsito que pagan las mercancías extranjeras que atraviesan el territorio de Zollverein.

Además de la noticia que ayer publicamos en la Gaceta, relativa al auxilio prestado por Sir Hope Grant á Maun-Sing, los despachos de India anuncian una nueva derrota de los rebeldes de Gwalior y asimismo haberse descubierto una conspiración en el 48.º regimiento de infantería de Punjab, mas no confirman esta última noticia otras posteriores recibidas de Bombay.

El Zeit de Viena anuncia que la Comisión de los Estados Riberenos del Danubio se reunirá inmediatamente para reformar el anterior convenio, segun el espíritu de las observaciones presentadas por la Conferencia de Paris.

Austria.—Viena 6 de Setiembre.—Austria é Inglaterra se hallan completamente de acuerdo respecto al asunto de Montenegro. El Embajador inglés ha recibido orden de seguir las opiniones del Internuncio austriaco en el mencionado asunto.

Idem 6.—Escriben de Bucharest que todavía nada se ha decidido acerca de la Kaimakania, comisión que gobernará hasta el nombramiento de Hospodar. Parece que no serán elegidas por Turquía las tres personas que habian de formar dicha comisión; bajo el gobierno de esta se haria más imparcialmente la elección de Hospodar. (Noticiero de Hamburgo.)

Idem 7.—La circular que el Gobierno austriaco ha dirigido á sus representantes en el extranjero se expidió á fines de Agosto. Austria accede á los deseos de la Conferencia de Paris, siempre que no perjudiquen los derechos de los Estados ribereños; mas persiste en lo anteriormente manifestado respecto á que el acta de navegación del Danubio es completamente válida, pues siendo un tratado celebrado entre Estados independientes, para nada necesita la sanción de la Conferencia de Paris. (Gaceta de Colonia.)

PRUSIA.—Berlin 8 de Setiembre.—Los numerosos Consejos de Ministros que se celebran ahora que ha vuelto de Tegerubé el Rey poco restablecido, manifiestan que se cuidan del asunto del Gobierno. Dicese que respecto del particular se ha tomado ya una determinación. Las Cámaras se reunirán el próximo Octubre para aprobar el establecimiento de la Regencia del Príncipe. (Id.)

RUSIA.—San Petersburgo 3 de Setiembre.—Las noticias del viaje del Emperador y la Emperatriz hasta ahora carecen casi completamente de interés. SS. MM., á quienes acompañaban su augusta hija la Gran Duquesa Maria y el Príncipe Real de Wurtemberg, salieron de Costronia para Nichus-Novogorod. En la aldea de Wesowico vieron los augustos viajeros la lancha del Emperador Pedro el Grande que se conserva en dicho punto, y asimismo el resto de la flotilla rusa en aquella época.

Ha llegado á esta capital el nuevo Embajador inglés Cranpton. (Correspondencia Havas.)

colas habria terminado la guerra; pero el honor tiene sus límites, dice la citada correspondencia, y es probable que el Emperador Alejandro ponga fin á una guerra que hasta ahora no ha dado por resultado más que estériles victorias.

La memoria que presentó el 21 de Agosto el Ministro de Hacienda de Rusia manifiesta que la deuda del Estado llegaba á 518.334.000 de rublos. Segun los periódicos alemanes, la Conferencia actualmente reunida en Hannover intenta suprimir los derechos de tránsito que pagan las mercancías extranjeras que atraviesan el territorio de Zollverein.

Además de la noticia que ayer publicamos en la Gaceta, relativa al auxilio prestado por Sir Hope Grant á Maun-Sing, los despachos de India anuncian una nueva derrota de los rebeldes de Gwalior y asimismo haberse descubierto una conspiración en el 48.º regimiento de infantería de Punjab, mas no confirman esta última noticia otras posteriores recibidas de Bombay.

El Zeit de Viena anuncia que la Comisión de los Estados Riberenos del Danubio se reunirá inmediatamente para reformar el anterior convenio, segun el espíritu de las observaciones presentadas por la Conferencia de Paris. Una vez corregido, se remitirá á la Conferencia, la que no dará su sanción si las modificaciones no son conformes á lo dispuesto en el tratado de Viena sobre la libertad de los rios.

Austria.—Viena 6 de Setiembre.—Austria é Inglaterra se hallan completamente de acuerdo respecto al asunto de Montenegro. El Embajador inglés ha recibido orden de seguir las opiniones del Internuncio austriaco en el mencionado asunto. La circular de la Sublime Puerta, protestando contra las exigencias del Príncipe Daniel se ha comunicado á nuestro Embajador, y probablemente á los de otras naciones. Se encuentra actualmente en Cataro Mirko, hermano del Príncipe Daniel, quien le ha mandado á dicho punto para negociar con el Comandante austriaco, á fin de que cesen ciertas medidas encaminadas á vigilar la frontera; mas el Comandante ha manifestado que ese asunto incumba exclusivamente al General Mamula. (Mercurio de Suabia.)

Idem 6.—Escriben de Bucharest que todavía nada se ha decidido acerca de la Kaimakania, comisión que gobernará hasta el nombramiento de Hospodar. Parece que no serán elegidas por Turquía las tres personas que habian de formar dicha comisión; bajo el gobierno de esta se haria más imparcialmente la elección de Hospodar. (Noticiero de Hamburgo.)

Idem 7.—La circular que el Gobierno austriaco ha dirigido á sus representantes en el extranjero se expidió á fines de Agosto. Austria accede á los deseos de la Conferencia de Paris, siempre que no perjudiquen los derechos de los Estados ribereños; mas persiste en lo anteriormente manifestado respecto á que el acta de navegación del Danubio es completamente válida, pues siendo un tratado celebrado entre Estados independientes, para nada necesita la sanción de la Conferencia de Paris. (Gaceta de Colonia.)

PRUSIA.—Berlin 8 de Setiembre.—Los numerosos Consejos de Ministros que se celebran ahora que ha vuelto de Tegerubé el Rey poco restablecido, manifiestan que se cuidan del asunto del Gobierno. Dicese que respecto del particular se ha tomado ya una determinación. Las Cámaras se reunirán el próximo Octubre para aprobar el establecimiento de la Regencia del Príncipe. (Id.)

RUSIA.—San Petersburgo 3 de Setiembre.—Las noticias del viaje del Emperador y la Emperatriz hasta ahora carecen casi completamente de interés. SS. MM., á quienes acompañaban su augusta hija la Gran Duquesa Maria y el Príncipe Real de Wurtemberg, salieron de Costronia para Nichus-Novogorod. En la aldea de Wesowico vieron los augustos viajeros la lancha del Emperador Pedro el Grande que se conserva en dicho punto, y asimismo el resto de la flotilla rusa en aquella época.

Ha llegado á esta capital el nuevo Embajador inglés Cranpton. (Correspondencia Havas.)

VARIEDADES.

BIBLIOGRAFIA NACIONAL Y EXTRANJERA.

NOVA BIOGRAFIA GENERAL, desde los tiempos más antiguos hasta nuestros dias, con las investigaciones bibliográficas y la indicación de materias para consultar, publicada por los Sres. Firmin Didot, hermanos, bajo la dirección del Doctor Hofer.—Paris.—Firmin Didot, hermanos editores impresores-libreros del Instituto de Francia.—Rue Jacob, 36.

TOMOS XI Y XII.

Los famosos hechos del célebre conquistador de Méjico, Hernan Cortés, ocupan una buena parte del tomo XI de la Nueva Biografía general, uno de los más voluminosos.

Bien es verdad que no es la única gran figura de los pasados tiempos que se levanta en el inmenso teatro de la historia para trasmitirla á la posteridad con sus héroicos hechos. Mas ó menos importantes, más ó menos célebres, más ó menos dignos de la consideración y alabanza, otros hombres insignes ocupan también distinguido lugar en las columnas de la nueva y utilísima publicación de los Sres. Didot, impresores-libreros del Instituto de Francia.

¿Quién dudará, por ejemplo, que merece los honores de pasar á la posteridad la memoria de los Emperadores romanos; un Commodo, entre los mejores, entre los grandes Generales; un Colón, entre los grandes descubridores que mas ventajas hayan ofrecido á la humanidad? Así lo han comprendido los Sres. Didot cuando, por ejemplo, solo para la biografía del nunca bien ponderado descubridor del Mundo Nuevo, han dedicado cincuenta y cinco columnas de letra menuda y compacta del tomo XI de su Nueva Biografía general.

Sirva de ejemplo, para las biografías de más importancia, la de Cromwell, protector de la República de Inglaterra, nacido el 24 de Abril de 1599, en la ciudad de Huntingdon, y fallecido en el palacio de White-Hall el 3 de Setiembre de 1658. El autor de su biografía no olvida el más ligero incidente que pueda contribuir á dar á conocer con toda exactitud á su protagonista. Nos refiere que todas fueron sus padres; dónde se hallaba arraigada la familia de Cromwell; el crédito de que gozaba por los servicios que habia hecho á la causa protestante; en fin, todo lo necesario para conocer los antecedentes de la familia de aquel hombre célebre.

Cromwell, en los primeros años de su vida, poseia un carácter melancólico y dado al propio tiempo á escandalosas costumbres; pero al llegar á los 20 años, y que cambió tan inesperado se manifestó en su conducta! Con la mayor sorpresa se lo vió apoderado de un celo religioso el más austero. No se apartaba un momento de los más rígidos puritanos; y dándose á conocer por la exaltación de su espíritu, ocupó pronto un puesto en el Parlamento, abogando con todas sus fuerzas en favor de la secta presbiteriana. Al frente de un cuerpo de tropas, siguiendo los trastornos de que la Irlanda fué teatro, tomó gran parte en las luchas religiosas; que dieron por resultado el proceso y muerte de Carlos Stuart; y Cromwell, con un carácter irascible y ambicioso hasta el extremo, se constituyó en el primer puesto del Estado, no sin ocasionar graves y sangrientos sucesos. El autor de su biografía, repetimos, no solo nos refiere todos los acontecimientos políticos en que Cromwell tomó parte, sino que nos comunica su vida particular y reservada, dándonos á conocer perfectamente el carácter, costumbres y aspiraciones de aquel hombre tan famoso en los anales político-religiosos del mundo.

Este hombre, dice M. Amadeo Ronée, que tanto habia prevaricado de los dones de Dios; que tan mal uso habia hecho de su fuerza y de su genio, falló en paz; ¡la fe más sincera habia quedado aún en el fondo de su engañosa vida! «Subió al Cielo, dice Thurler, conducido en alas de los ruegos y embalsamado con las lágrimas de su pueblo». Todas las cortes de Europa vistieron luto, y su cuerpo fué conducido á Westminster con grande pompa. A la ansiedad que habia precedido á su muerte, se sucedió la más profunda calma. Cromwell, algunos instantes antes de morir, habia designado para sucesor suyo al indolente Ricardo. Esta fué la elección de un padre, y sobre todo de un moribundo; hubiera podido en verdad esperarse otro Cromwell, porque en su misma familia habia quien pudiese sostener mejor tan grave peso.

Su hijo segundo, Enrique, hubiera sido más á propósito, pues habia ya demostrado firmeza y capacidad en el Gobierno de la Irlanda. Si Cromwell hubiese vivido algunos años más, hubiera terminado por hacerse Rey, y si hubiese señalado á Enrique por heredero, acaso hubiera dejado una dinastía. Cromwell ha merecido los más diversos juicios: unos no han visto en él más que un hombre político; otros le consideran meramente como un sectario. Uno de nuestros contemporáneos (Lamartine), ha dicho: «Pero no podemos decir, como Hume, que principió siendo fanático para degenerar en hipócrita. No; genio extraño, místico y práctico, permanente complejo hasta el fin, porque el contraste se hallaba en el fondo de su naturaleza. La ambición en Cromwell no abogó sus creencias. El sectario se hizo político sin perder sus sentimientos de religion y de partido. Usaba de astucias consigo mismo, y muy á menudo tomaba sus desos por su conciencia, y buscaba el poder creyendo buscar á Dios.»

Otras biografías no menos interesantes tienen cabida en el tomo XI de la Nueva Biografía universal. Merecen este concepto, en efecto, las que se dedican á referir la vida y hechos de Cochovane, Cocherril, Codazzi, Codin, Coffeteau, Coeur, Colón, Coimbra, Coleridge, Colines, Collado, Collé, Collet, Collier, Collin, Collingwood, Collot-a-Herbois, Colonna, Colombo, Colonna, Combe-Taylor, Comella, Commerson, Commeno, Compton, Comte, Conan, Conciali, Concorvigo, Congreve, Conrado, Consalvi, Consentino, Contarini, Conti, Contreras, Corbinelli, Corby, (Carlot), Córdoba, Coriana, Cornaro, Cornejo, Cornet, Coronel, Corradino, Correa, Corsini, Cortes-Real y otros.

El tomo XII contiene más de 1.400 biografías de hombres notables de todas épocas y de todos los países, siendo difícil señalar las más curiosas. No obstante, para dar á conocer el interes con que pueden ser leídas, aun las mas breves y sencillas, vamos á transcribir íntegra una de las de este género. Sea la de la celebrada autora de la Matilde ó Las Cruzadas, novela bien conocida en el mundo literario.

COTTIN (Madama), ó Sofia Ristaud, novelista francesa, nacida en 1773 en Tonnesud, lojeta y Garona, fallecida en Paris el 25 de Agosto de 1807. Educada en Burdeos por su madre, apasionada por la literatura, la jóven Sofia tuvo la misma pasión; pero casada á la edad de 17 años con un banquero de aquella ciudad y llevada á Paris, el cumplimiento de sus deberes, y los cuidados de su casa, la impidieron dedicarse desde entonces á su afición natural. Viuda desde muy jóven, Madama Cottin ignoraba en los 25 años que tuviese talento, pero una acción generosa no tardó en revelárselo. Uno de sus amigos habia sido desterrado y tenido que dejar la Francia. Los acontecimientos de la época, y algunos reveses particulares, habian disminuido los recursos de Madama Cottin; mas en pocas semanas escribió Clara de Alba, y el producto de esta linda novela, publicada en 1798, bajo el velo del anonimato, fué consagrado á aliviar su infortunio. Tal fué tambien el honroso destino de todos los que le siguieron.

Viéndose sin esposo y sin fruto alguno de su matrimonio, Madama Cottin pidió, más que cualquiera otra, entregarse á sus ocupaciones favoritas sin temer la crítica; pero su modestia la hacía temer el ruido y el lucimiento. Durante mucho tiempo, sus obras no llevaban más nombre que este: Por el autor de Clara de Alba. El grande éxito de Matilde (1801), composición que no carece de defectos, pero que anima una vivísima sensibilidad, y el resultado aun más brillante de Amelia Mansfeld (1802); esa novela tan verdadera, tan interesante, no permitieron más á madama Cottin guardar su secreto, revelado por sus triunfos. Sin embargo, aceptando el renombre de autora, supo evitar los escollos y lo ridículo: jamás contestó á las críticas de sus producciones, y juntando á su talento de prosista el de componer agradables versos, nunca consintió que se imprimiesen; pues no se consolaba de su reputación más que al considerar podian nacer algunos buenos sentimientos de la lectura de sus obras, y no halagando con ello su amor propio, hallóse sin excusa alguna.

Isabel (1806), producción la más interesante acaso trazada para el corazón, aumentó aún su nombradía. Matilde, donde tanta poesía, un colorido tan brillante, vinieron á juntarse á los otros dotes de la novelista, no era sin duda otra cosa que el primer ensayo de un vuelo más vasto; pero fatal destino habia marcado ya el término de sus trabajos, y bien pronto el de sus dias. Una enfermedad mortal, acompañada de muchos meses de sufrimiento, vino á encontrarla en el retiro que se habia escogido. Han dicho que una pasión ardiente y no correspondida habia sido la causa primera: la que pintaba tambien el amor propia en efecto sentirlo con la más alta expresión.

De las novelas de Madama Cottin se han hecho numerosas ediciones, y sobrevivirán á las monstruosas exageraciones de tantos autores modernos. Siempre preocupada por el deseo de ser útil, habia emprendido una novela sobre la educación; dejó tambien sin concluir una obra titulada: La Religión probada por el sentimiento. A buen seguro que ningún escritor habria podido llenar mejor que ella las promesas de semejante título.

JANER.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos del día.—San Cornelio, Papa, y San Cipriano, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosos de San Pascual, donde concluye la novena de Nuestra Señora de la Zarza, predicando por la mañana D. Domingo Gutiérrez, y por la tarde D. José María Anglés; después de la reserva se hará procesion con la Santísima Virgen.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se saca á pública subasta la venta de la pila de lana de la cabana Curiel, corte de este año, perteneciente al Real Patrimonio, existente en las lonjas del rancho de Ortigosa del Monte, provincia de Segovia, cuyo remate se verificará en la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio el día 29 del corriente, á las dos de la tarde, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.ª Se vende en pública subasta la pila de lana de la cabana Curiel, corte de este año, que constará de 900 á 1.000 arrobas, ó las que resulten al tiempo de pesarse, debiendo hacerse las proposiciones por medio de pliegos cerrados, que se presentarán en la Bailla del Real Patrimonio de Barcelona hasta el día 23 del corriente, ó en la Intendencia general de la Real Casa hasta la hora designada para la apertura de los mismos, y expresarse en el sobre de ellos el nombre de la persona que hace la proposición, la que recibirá al tiempo de la entrega el correspondiente resguardo.

2.ª No se admitirá proposición que no comprenda todas las arrobas de lana de que conste la pila y que ofrezca cantidad á mayor del tipo de precio que la Intendencia general de la Real Casa se reserva publicar al tiempo de abrirse el primer pliego de los presentados por los licitadores.

3.ª Hecha la adjudicación al que hubiese presentado la mejor oferta, se someterá á la Real aprobación de S. M. 4.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal por media hora entre los que las hayan hecho únicamente.

5.ª El mejor postor consignará en la Tesorería general de la Real Casa, á las 24 horas de celebrado el remate, la cantidad de 8.000 rs para seguridad del contrato, cantidad que se le tornará en cuenta al pagar el primer plazo, ó que se le devolverá inmediatamente si S. M. no se dignase aprobar la adjudicación.

6.ª La entrega de la lana al comprador se hará en el rancho de Ortigosa del Monte, dentro de los ocho primeros dias siguientes al de la aprobación de la subasta, á vellon redondo, con peladas, añinos y caídas, y con exclusion solamente del recuento y barridos; siendo de cuenta de la Direccion de las Reales cabanas los gastos de despalar, pesar y poner la lana al pie de las estibas, y de la del comprador las de saca y estibadores, con arreglo todo á la costumbre establecida y constantemente observada.

7.ª El pago del total importe de las arrobas de lana que arrojare el peso se hará al Director de las Reales cabanas en dos plazos iguales; el primero al contado y en plata ú oro, y el segundo en letras á tres meses fecha, aceptadas por persona de entera confianza del Director citado, y que habrán de entregarse al mismo al propio tiempo que el importe de la primera mitad.

8.ª Las proposiciones serán arregladas al siguiente Modelo.

El que suscribe, vecino de..., que habita en la calle de..., núm..., ofrece pagar por la lana de la Real cabana Curiel, existente en las lonjas del rancho de Ortigosa del Monte, con sujeción á las condiciones insertas en el Diario de Avisos de Madrid del día..., ó en la Gaceta ó periódico del día) el precio de... por cada arroba. Dicho precio debe expresarse en letra. Palacio 1.º de Setiembre de 1858.—Arriba. —5

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de la bellota que existe en la Real dehesa del Espadafal por el tiempo de la montanería, que principiará el día 1.º de Octubre próximo y concluirá el 24 del inmediato mes de Diciembre, cuyo doble remate se ha de celebrar el día 20 del corriente, á las tres de la tarde, en la Administración de dicha Real dehesa, situada en la villa de Navalcarlos de la Mata, y en esta Intendencia general, hallándose de manifiesto en ambas dependencias el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto el remate. Palacio 7 de Setiembre de 1858.—Arriba. —3

Se arriendan en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Administración patrimonial de la Real acueducto de Jarama el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, varios tranzones, correspondientes al bosque de Acaza, propio de S. M., en la jurisdicción de Villaseca de la Sagra. Las proposiciones podrán presentarse en pliego cerrado con arreglo en un todo á las condiciones de los que están de manifiesto en las citadas dependencias hasta la hora señalada para su apertura. Palacio 3 de Setiembre de 1858.—Arriba. —3

Se arriendan en pública subasta las verbas de invierno y pastos de granillera de la Real dehesa del Espadafal, cuyo doble remate se ha de celebrar el 20 del corriente, á las dos y media de su tarde, en esta Intendencia general y en la Administración de aquella Real dehesa, situada en la villa de Navalcarlos de la Mata. En ambas dependencias se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar el remate. Palacio 7 de Setiembre de 1858.—Arriba. —3

Se sacan á pública subasta los pastos y el aprovechamiento de la bellota de los millares del Real Valle de la Alcedia, denominados Los Cuartillos, Villavicosas, Zorreras, Rosales, Mocheulos, Navas y Rompezapatos de Abajo. El remate tendrá efecto simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio, y en la Administración del Real Valle de la Alcedia, sito en Almodovar del Campo, el día 29 de Setiembre próximo y hora de las dos y media de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos para los que gusten interesarse en la referida subasta. Palacio 19 de Agosto de 1858.—Buenaventura Carlos Arriba. —10

DE LAS ORDENES MILITARES DE CALATRAVA Santiago Alcántara Montesa, Don D. Manuel de Guzmán, Caballero de Calatrava y Ministro del Tribunal Supremo de las Ordenes militares. Obra de consulta para todos los amantes de las glorias nacionales y de las regalías del Estado, y de suma utilidad para los Caballeros de las Ordenes militares y civiles que sirven en el territorio Maestral, como para todos los que se dedican al estudio de los edictos y disciplina de la Iglesia.

Un tomo de 400 páginas: se vende en la librería de Sanchez, calle de Carretas: en la misma existen las siguientes producciones del referido autor. Causas célebres políticas del siglo XIX, dos tomos: contienen los trozos más escogidos de las acusaciones y defensas pronunciadas en los Tribunales ingleses, franceses y alemanes, por eminentes juristas de estos países. Estadística judicial de las islas Baleares y descripción de algunos usos y costumbres de aquellos honrados y nobles señores.

Estadística criminal de Cataluña y reflexiones filosóficas sobre la cuestion industrial. Memoria sobre el espíritu de asociación, premiado en oposicion pública con el título de socio de mérito. 3446—3

OBRA DE TEXTO.—ELEMENTOS DE MATEMATICAS por Vallin y Bustillo, catedrático de la Universidad central. Consta de dos tomos en 4.ª español con hermosas láminas á 27 rs. cada uno en Madrid y 28 en las provincias. Los pedidos se harán al autor, calle de la Luna, número 30. El tratado de Trigonometría y Topografía para los estudios de aplicacion. 44 rs. 3445

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—La empresa de este teatro dará principio á sus tareas el 18 del corriente mes, y tiene la satisfacion de anunciar al público que, cediendo á sus repetidas instancias y á las de varios de nuestros primeros escritores, la primera actriz Doña Teodora Lamadrid, que habia resuelto retirarse de la escena, formará parte de la compañía; siguiendo la direccion artística á cargo de los primeros actores D. Julian Romea y D. Joaquín Arjona.—Se abre abono por 30 representaciones, siguiendo los mismos precios de todas las localidades, así en el abono como en el despacho, y en la anticipada en contaduría.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—La Embajadora.